

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Febrero 8 de 1986	4531
-----------	------------------------	-------------------	------

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR,
DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O.

C MARIA LUCINA LARA GONZALEZ
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 542/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Cuauhtémoc Thomas Negrete en contra de María Lucina Lara González, con fecha dieciocho de enero del año en curso, se dictó un auto -- que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia Villahermosa, Tabasco., a (18) die -- ciocho de enero de (1986) mil novecientos --- ochenta y seis.

A sus autos el escrito del C. Cuauhtémoc - Thomas Negrete, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.-1o. Vistos los cómputos - practicados por la Secretaría y como lo pide el promovente Cuauhtémoc Thomas Negrete, y toda -- vez que la demandada C. María Lucina Lara Gon - zález no compareció a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra y con fundamen - to en el artículo 616 del Código de Procedimien - tos Civiles, se declara en rebeldía a la deman - dada, por lo tanto no se volverá a practicar -- diligencia alguna en su busca y las subsecuen -

tes notificaciones le surtirán efectos por es - trados del Juzgado.- 2o. Asimismo y con funda - mento en los artículos 284 y 618 del Código an - tes citado, se abre un término de ofrecimiento - de pruebas por diez días término que comenzará - a contar al día siguiente en que se notifique - este proveído, por lo que expídanse los Edic - tos correspondientes los que se publicarán por - dos veces consecutivas en el Periódico Oficial - del Estado - Notifíquese por estrados y cúmpla - se - Lo proveyó y firma el ciudadano y licencia - do Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo - Familiar, de éste Primer Partido Judicial del -- Centro, por ante la Secretaría Judicial senora - Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe. - Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas - Este - Acuerdo se publicó en la lista de fecha veinte - de enero de 1986.- Conste.- Al calce una firma - ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecuti - vas en el Periódico Oficial del Estado, expido - el presente Edicto constante de una foja útil, a los veintidós días del mes de enero de mil nove - cientos ochenta y seis en la Ciudad de Villaher - mosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. Rita Irma López de Méndez.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.

C. RAUL REYES MONTIEL
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 279/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ercela Domínguez Angulo, en contra de Raúl Reyes Montiel; con fecha dieciocho de enero del año en curso, se dictó un Acuerdo del tenor siguiente:

Acuerdo:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, enero dieciocho de mil novecientos ochenta y seis. Vistos; el estado de los autos y de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comunes a las partes, ordenándose la publicación del presente Auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 618 del ordenamiento legal invocado. Efectúese el cómputo correspondiente.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de acuerdos de C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Doy fé..

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de V.

1-2

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O.

SRES. JOSE ANTONIO BAUTISTA GARCIA
Y FRANCISCA CRUZ DE BAUTISTA
P R E S E N T E

En el expediente número 162/983, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compra-venta, promovido por Leopoldo Díaz Estéban y Adolfina Sarao de Díaz, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"Por todo lo expuesto y fundado es de resolverse y se Resuelve:- Primero.- Ha procedido la vía.- Segundo:- Los actores Leopoldo Díaz Estéban y Adolfina Sarao de Díaz, no probaron los elementos de su acción y como consecuencia se absuelve a los demandados José Antonio Bautista García y Francisca Cruz de Bautista, de todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman en este Sumario.- Tercero:- Como el presente juicio se siguió en rebeldía a los demandados José Antonio Bautista García y Francisca Cruz de Bautista, notifíquese esta resolución en los términos previstos por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por cuenta de los actores.- Cuarto - Notifíquese personalmente a los actores Leopoldo Díaz Estéban y Adolfina Sarao de Díaz.- Cúmplase.- Quinto:- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" que certifica y da fe - Al calce dos firmas ilegibles "

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco, el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco

ATENTAMENTE

EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. Martín Vidal Vidal

1-2

POB.: "ZAPOTAL".
 MPIO.: CENTRO.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
 DE DERECHOS AGRARIOS.

Visto para resolver el expediente número 1049/984 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 11965 de fecha 9 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio del Centro, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 29 de junio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de diciembre de 1984, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes

del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 21 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y el Secretario del Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios; de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente Juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que

quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de julio de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Simón García Ovando, 2.- José de la C. García A., 3.- Guadalupe García Arias, 4.- Nicomedes García Arias, 5.- Limantur Molina Luna, 6.- Vicente Paz Alvarez, 7.- Secundino Hernández Arias, 8.- Manuel Molina Gómez, 9.- Auristel Castillo Arias, 10.- Manuel Paz Alvarez, 11.- Benjamín Paz Torres, 12.- Abraham Paz Torres, 13.- Felipe Paz Torres, 14.- José Angel Aguirre Reyes, 15.- Carlos Arias Martínez, 16.- Audencio López Corzo, 17.- Juan Evangelista Paz A., 18.- Darisnel Paz Chanona, 19.- Doroteo Sánchez Paz, 20.- Santiago Sánchez Suárez, 21.- Carmen Sánchez Suárez, 22.- Pedro Sánchez Paz, 23.- Francisco Sánchez González, 24.- Santos Sánchez Acopa, 25.- Isabelino Sánchez Paz, 26.- Guillermo Sánchez Paz y 27.- Enrique Suárez de la Cruz.

Segundo.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Pablo Hernández Díaz, 2.- Ovidio Alvarez Reyes, 3.- Miguel Hernández

Díaz, 4.- Daniel Isidro Molina, 5.- Manuel Paz Acosta, 6.- Daniel Solís García, 7.- Otilio Ascencio Camacho, 8.- Raúl Ascencio Arias, 9.- Lázaro Ascencio Paz, 10.- Rabustiano Aguirre, 11.- Edith Aguirre López, 12.- Natividad Martínez, 13.- Martín Molina Arias, 14.- Yolanda Tapia Arias, 15.- Francisco Ascencio Paz, 16.- María Arias Camacho y 17.- Valentín Arias Isidro. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, respecto de los 10 Derechos Agrarios restantes debiera darse vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco; deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente; se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.**

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, - TABASCO.

C. ALMA ROSA MANDUJANO SALINAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en la causa civil número 513/985, relativa al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Zapata Mata, en contra de usted, se dictó un auto de inicio en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que textualmente dice:-----

"...Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, noviembre dieciocho de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos:- El informe de la razón secretarial, se acuerda:- Por presentado el C. Raúl Zapata Mata, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos Raúl Alberto y Alma Carolina Zapata Mandujano, y demás consecuencias legales, en contra de su esposa Alma Rosa Mandujano Salinas. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VII, 283, 285, 287, 289, 291 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 44, 128, 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 513/985, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le compete, conforme a lo preceptuado por el artículo 872 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.- Y apareciendo que la demandada Alma Rosa Mandujano Salinas resulta ser de

domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta ciudad, con apoyo en los artículos 110 y 121 fracción II de la Ley Procesal Civil antes invocada, procédase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos, en la Secretaría de este Juzgado y que se le concede un término de treinta días, para que pase a recogerlas mismo término que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada a la demandada, empezando a correr el término de nueve días, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no efectuar su contestación, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.- Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Moctezuma número setecientos tres de esta ciudad y autorizando para tales efectos al licenciado Darwin Sánchez López.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario con quien actúa que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..."

Lo anterior, me permito transcribirlo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación. Dado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE Cárdenas, TABASCO.

C. MARIA GUADALUPE CASTILLO BARRAGAN
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en la causa civil número 170/934, relativo al Juicio Ordinario de Solitud de Acta de Matrimonio, promovido por salvador Gómez Ríos, en contra de usted y del Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, con fecha veinticinco de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que textualmente dice: " Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos el informe de la razón secretarial, se acuerda: - Apercibiendo de la constancia de fecha veintidos de enero del año en curso, expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta ciudad, que la demandada María Guadalupe Castillo Barragán resulta ser de domicilio ignorado, como lo solicita el actor de este juicio en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, procédase a emplazar a dicha demandada por medio de Edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días para que ocurra ante este Juzgado y tenga a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos, mismo término que se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada a la demandada, empezando a correr el término de nueve días, para que produzca su contestación ante este Juzga-

do; asimismo, hágasele saber a la demandada que deberá designar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente juicio, aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados de este tribunal.

Atento a lo anterior, dése la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito, conforme al artículo 872 fracción III del Código antes invocado. Notifíquese personalmente al actor, al C. Agente del Ministerio Público adscrito y por medio de Edictos a la demandada Guadalupe Castillo Barragán. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por ante el Secretario con quien actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días, consecutivos, y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en el Estado, dado en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL.

C. Antonio Martínez Naranjo

E D I C T O.

A. QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 421/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por los CC. Rosa Ena Galmiche y Manuel Pérez García con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; se tiene por presentada a la C. Rosa Ena Galmiche García y Manuel Pérez García, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en constancia expedida por el C. Lic. Oscar Mier y Concha Ulín, Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial de fecha diecinueve de septiembre del presente año, plano de un predio rústico, ubicado en Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, propiedad de: La srita. Rosa Ena Galmiche y el Sr. Manuel Pérez García, certificado negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para recibirlas en sus nombres y representación a los CC. licenciados Roberto B. Limonche Priego y/o Mario Ruiz Gomez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión y pleno dominio de los que han disfrutado y siguen disfrutando a la fecha, respecto al predio rústico hoy sub-urbano-ubicado en la calle Benito Juárez s/n. de la villa Vicente Guerrero perteneciente a este Municipio, con superficie de; 1818.93 M2 y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 1841 metros con la calle Benito Juárez; al sur, 35 91 metros con la calle 5 de mayo, al sur, 68 71 metros con propiedad del Sr Vidal Chablé Arias y al oeste, 68.87 metros con propiedad el Sr Omar Hernández Méndez, esto según plano respectivo que adjunto como anexo número dos.- con fundamento en los artículos 26y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, lo. 6 38- de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado-

870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se Acuerda: 1/o. - se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.- dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberán recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario Certifico y doy fe. Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos Conste. Una Firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata a través de Edictos

A T E N T A M E N T E

Frontera, Tab , Enero 8 de 1986.

El Secretario del Juzgado Civil

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL :

En la sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil número 168/985, promovido por el licenciado Luciano Dzul Huchim, endosatario en procuración de Aidé Calcanéo de Torres, en contra de Construcción Civil Electrico y Mecánico, S. A a través de quien resulte ~~se~~ Representante legal, por auto de dieciseis de enero del presente año, se señalan las diez horas del día dieciocho de febrero del presente año, para la celebración del remate en pública subasta y primera almoneda de los siguiente bienes muebles: tres sillones Medianos, para los cuales sirve de base para el remate la cantidad de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, 00/100 M. N. Un Sillon Grande para el que sirve de base para remate de la cantidad de Cinco Mil Trescientos Treinta y tres Pesos: Un Sillon de Madera, Sirviendo de Base para el remate la cantidad de Ocho Mil Pesos 00/100 M. N. Dos Sillones Sin Agarradera de Color cafe, para los cuales sirve de base para el remate la cantidad de Diez Mil Pesos 00/100 M.N.- Una Máquina de Escribir Marca Olivetti, Línea 98 Serie Número 1610556, Color Gris, para la cual sirve de base la cantidad de Veintitres Mil trescientos Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N. Un Ventilador de Pedestal Marca Man de Tres Velocidades el cual tiene un valor de Cuatro Mil Pesos, por

lo que servirá de base para el remate la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N. Un Numerador de Lneques Marca Pedrite, para el que sirve de base la cantidad de Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N. UN Escritorio Grande de Color Gris Crema de 1.50 Cm. por 70 de Ancho para el cual sirve de base la cantidad de Veinte mil Pesos 00/100 M.N.

Se Convocan Postores, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta baja de dicho edificio de la calle Independencia de esta Capital, el diez por ciento de la cantidad base para remate, sin cuyo requisito no serán admitidas; y practíquense las publicaciones prevenidas en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, -- expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.